SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00449-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de Diciembre de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2784

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N° 2702 del 03 de Diciembre de 2020, este despacho encuentra que reúne los requisitos del Articulo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, se procederá a admitir la presente demanda.

Finalmente, al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** toda vez que la citada entidad puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrarse al citado, en calidad de ***litisconsorte necesario***, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: "*cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...*".

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE FRANCO** abogado titulado y en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No.94.458.188 y T. P. No.127.726 de CSJ., como apoderado judicial de **MARTIN EDUARDO CORNEJO SANCHEZ,** en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en debida forma.

SEGUNDO: TENGASE POR SUBSANADA y ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado Judicial por **EDUARDO CORNEJO SANCHEZ,** identificado con la C.C.1.144.164.476, en contra de **METROACLI S.A.** entidad representada legalmente por el Dr. OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, o por quien haga sus veces, bajo el Radicado **2020-449.**

TERCERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la

demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte demandada y a la integrada como Litisconsorte necesario, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante **MARTIN EDUARDO CORNEJO SANCHEZ,** identificado con C.C.1.144.164.476. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL,** de la existencia de este proceso.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 Y PCSJA20-11581 DEL 27/06/2020.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/2020-449

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 07/12/2020 EN EL ESTADO No. 127

SRIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 03 de Diciembre de 2020

OFICIO N° 5335

Señores
METROCALI S.A.
Judiciales@metrocali.gov.co; ventanillauniva@metrocali.gov.co
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Cali

REFERENCIA:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTES:	**MARTIN EDUARDO CORNEJO SANCHEZ**
DEMANDADO:	**METROCALI S.A.**
INTEGRADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
RADICACION:	**76001-31-05-003-2020-00449-00**

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"…el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Lmgt/2020-449